



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00097-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-874

No se aceptará la solicitud de terminación del proceso, hecha por el apoderado de la parte demandante, (No 026 del exp.) pues no cuenta con facultad para recibir, conforme exige el art. 461 del C.G.P.; la facultad que le fue otorgada lo es únicamente para recibir los documentos base de la acción.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

NEGAR La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d799fc8f921550bea9abd12d1c2cf993e74bdcaa095b0c5ef2c7685796d891e0**

Documento generado en 18/08/2023 09:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>